

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sobredo-Quereño (Orense), cuyo perímetro será en principio el del conjunto formado por las Entidades de Sobredo y Quereño, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de Rubiana (Orense). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2298/1968, de 16 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pardemarin-Lamas (Pontevedra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pardemarin-Lamas (Pontevedra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «La Estrada». En el perímetro a concentrar se integran como zona única las que han sido objeto de solicitudes independientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pardemarin-Lamas (Pontevedra), cuyo perímetro será en principio el del conjunto formado por las parroquias de Santa Eulalia de Pardemarin y San Verísimo de Lamas, ambas pertenecientes al Ayuntamiento de La Estrada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2299/1968, de 16 de agosto, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de la construcción del silo de Montblanch (Tarragona).

Por Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó al entonces Servicio Nacional del Trigo (hoy Servicio Nacional de Cereales) la construcción de la Red Nacional de Silos.

Por Orden ministerial de nueve de mayo próximo pasado se incluyó Montblanch en la relación de lugares en los cuales es necesaria la construcción de un silo.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción, no se han logrado los resultados apetecidos por solicitar los propietarios precios abusivos.

Por todo ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dicho lugar, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuatro del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos, cuya situación y límites se expresan en la parte necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos en el Silo de Montblanch, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Tarragona

Montblanch.—Pieza de tierra sita en el término de Montblanch, partidas «Viñols, Vive, Dimarts y Sallida, llamada La Pallisa»; campo, frutales, viña, en la que existe un aljibe, un cubierto o pajar, habilitado hoy para casa de campo y una era. De cabida resto once hectáreas cero siete áreas y diez centiáreas, o lo que se contenga realmente en sus linderos, que son: Al Norte, con el camino del río Francolí, también llamado de Roseschs; al Sur y Oeste, con la carretera de Tarragona a Lérida, y al Este, parte con Andrés Rosell, parte con la línea férrea de Lérida a Tarragona, parte con tierras de Antonio Sigró y Bautista Cartañá, ambos mediante con el camino viejo de Lilla y parte con Javier Pedro, y con José Betlle Cendrós. Cerca del ángulo formado por los lindes Norte y Este, la atraviesa la línea férrea de Lérida a Tarragona, dejando aislada una pequeña porción de terreno en la parte lindante con Andrés Rosell.

Inscrita al tomo novecientos treinta y nueve, folio sesenta y seis, finca número cuatro mil seiscientos trece.

Título: Le pertenece en cuanto a una mitad indivisa por título de agrupación, previa compra, en escritura otorgada ante el Notario de Montblanch don Lorenzo García-Tornel y Florensa a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Y en cuanto a la restante mitad, por herencia de su esposa, Victoria Castells Rañé, en virtud del testamento que ésta otorgó ante el Notario de Reus don Joaquín Jordá de Pedrola a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.

Le afecta la expropiación en una extensión de cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados de extensión, que linda, al Norte, en línea de sesenta y ocho metros, con «camino del río Francolí»; Sur y Oeste, en líneas de cincuenta y ciento quince metros, con resto de la finca de la que se segrega, y al Este, en línea de setenta metros, con terrenos del ferrocarril de Tarragona a Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Toral de los Guzmanes, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el tér-

mino municipal de Toral de los Guzmanes, de aquella provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos.

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentaron reclamaciones.

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen.

Resultando que la Jefatura de la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Esla, en el término municipal de Toral de los Guzmanes, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: Valencia de Don Juan.

Término municipal: Toral de los Guzmanes.

Pertenencia: Patrimonio F. del Estado.

Superficie estimada: 2,52 hectáreas.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río.

Límites:

Norte: Término de Villademor de la Vega y terrenos comunales de Toral de los Guzmanes.

Este: Nivel de las aguas bajas.

Sur: Término municipal de Castrofuerte.

Oeste: Terrenos comunales de Toral de los Guzmanes y finca «La Mimbrera».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vencillón», sita en el término municipal de Esplús (Huesca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Vencillón», del término municipal de Esplús (Huesca), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 113 colonos en lotes de independencia económica.

Se está realizando en este núcleo una colonización completa a base de transformación en regadío, construcción de un nuevo pueblo y otra serie de obras y mejoras.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan aplicar a dichas obras y mejoras las subvenciones previstas en la Ley de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, a lo que autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Vencillón», entre otras, los mencionados beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar las cantidades que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural,

Este Ministerio dispone:

1.º Se consideran como no imputables a los colonos y, por consiguiente, serán totalmente abonadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de construcción de edificios oficiales, de urbanización, desmonte y explanación del nuevo pueblo, abastecimiento de aguas y alcantarillado, electrificación, hogares rurales y cementerio.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de redes de acequias, desagües y caminos y demás obras de riego y drenaje, obras e instalaciones de la estación elevadora de agua para riego y las del pequeño embalse de regulación del caudal de agua, así como los edificios e instalaciones para servicio cooperativos.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de construcción de viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos, las de sistematización de tierras para el riego y las plantaciones frutales.

4.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de colonos con sus dependencias, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes obras y mejoras durante el período de acceso a la propiedad, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra, fijándose la duración de este período en veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Sustitución de portones y cubiertas en dependencias agrícolas de Novelda del Guadiana, en la zona regable de Montijo (Badajoz)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 1 de agosto de 1968, para las obras de «Sustitución de portones y cubiertas en dependencias agrícolas de Novelda del Guadiana, en la zona regable de Montijo (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones setecientos cinco mil trescientas setenta y ocho pesetas (7.705.378 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José González García en la cantidad de cinco millones setecientos noventa y cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas (pesetas 5.694.274), con una baja que supone el 26,100 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, Odón Fernández Lavandera.—5.112-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación y mejora de la red secundaria de acequias en la superficie concentrada de Sádaba, en la zona regable de Bárdenas (Zaragoza)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 29 de julio de 1968, para las obras de «Ampliación y mejora de la red secundaria de acequias en la superficie concentrada de Sádaba, en la zona regable de Bárdenas (Zaragoza)», cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas noventa y ocho pesetas (7.459.298 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Vicente Cardós Rubio en la cantidad de cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientas setenta y ocho pesetas (5.758.578 pesetas), con una baja que supone el 22,800 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, Odón Fernández Lavandera.—5.113-A.